



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR POSIBLES CONDUCTAS DE DEFRAUDACION AL FISCO

04 marzo 2016

TIPOS PENALES VIGENTES Y FORMAS DE PROCEDER

Art. 249.- Son delitos de Defraudación al Fisco los siguientes:

- a) Evasión de Impuestos; (Art. 249-A)
- b) Apropiación indebida de Retenciones o Percepciones Tributarias; (Art. 250)
- c) Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos Indebidos (Art. 250-A);
- d) La falsificación en la impresión, emisión, entrega u otorgamiento de documentos que soportan operaciones tributarias, así como la tenencia o la circulación de los mismos, a que se refieren los artículos 283, 284 y 287, y;
- e) La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores. (Art. 251)

Los hechos punibles a que se refiere el literal d) de este artículo, se juzgarán de manera independiente a los demás delitos de Defraudación al Fisco, bajo la caracterización propia de los Delitos contra la Fe Pública.

La investigación de los delitos a que hace referencia este artículo podrá realizarse con la participación de agentes encubiertos, previa autorización por escrito del Fiscal General de la República.

MODO DE PROCEDER (Art. 251-A C.P.)



AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA



PRINCIPIO DE PREJUDICIALIDAD

- Art. 249-A numerales 3 cuando sea inexacta, 4 y 7.
- Art. 250-A literales d) y f) del inciso segundo
- Art. 284 cuantías y datos falsos.

- Todas las demás conductas

NORMATIVA TRIBUTARIA RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE PREJUDICIALIDAD

Código Tributario:

- Art. 23
- Art. 150 inc. segundo,
- Art. 175 inc. segundo,
- Art. 183 inc. Segundo
- Art. 186 inc. Último

Art. 23 incisos 5º y siguientes...

- EN LOS CASOS QUE NO SEA NECESARIO EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA QUE SEAN REMITIDOS A LA FGR PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SE HARÁN CONSTAR EN EL CORRESPONDIENTE **INFORME DE AUDITORIA**, Y EL JUEZ ESTABLECERÁ LA EXISTENCIA O NO DEL DELITO Y **SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL MONTO DE** LOS SUMAS EVADIDAS O APROPIADAS INDEBIDAMENTE, **IMPONIENDO LA PENA** QUE CORRESPONDA CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLO. EN LOS DELITOS DEFALSEDAD SE HARÁ CONSTAR EN EL INFORME DE AUDITORIA LOS DOCUMENTOS QUE LA CONTIENEN.

CONTINUACIÓN...

-LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, TENGA CONOCIMIENTO DEL COMETIMIENTO DE DELITOS DE DEFRAUDACIÓN AL FISCO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PREJUDICIALIDAD, SE ABSTENDRÁ DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ELABORARÁ EL INFORME RESPECTIVO Y COMUNICARÁ DICHA SITUACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE ÉSTA INICIE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y EJERZA LA ACCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

Art. 150 Inciso Segundo...(CT)

...LA ADMINISTRACIÓN LIQUIDARÁ EL IMPUESTO DE MANERA OFICIOSA, SALVO EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, QUE SEAN REMITIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE DELITOS DE DEFRAUDACIÓN AL FISCO, EN LOS QUE EL IMPUESTO EVADIDO SERÁ ESTABLECIDO POR EL JUEZ DE LA CAUSA.

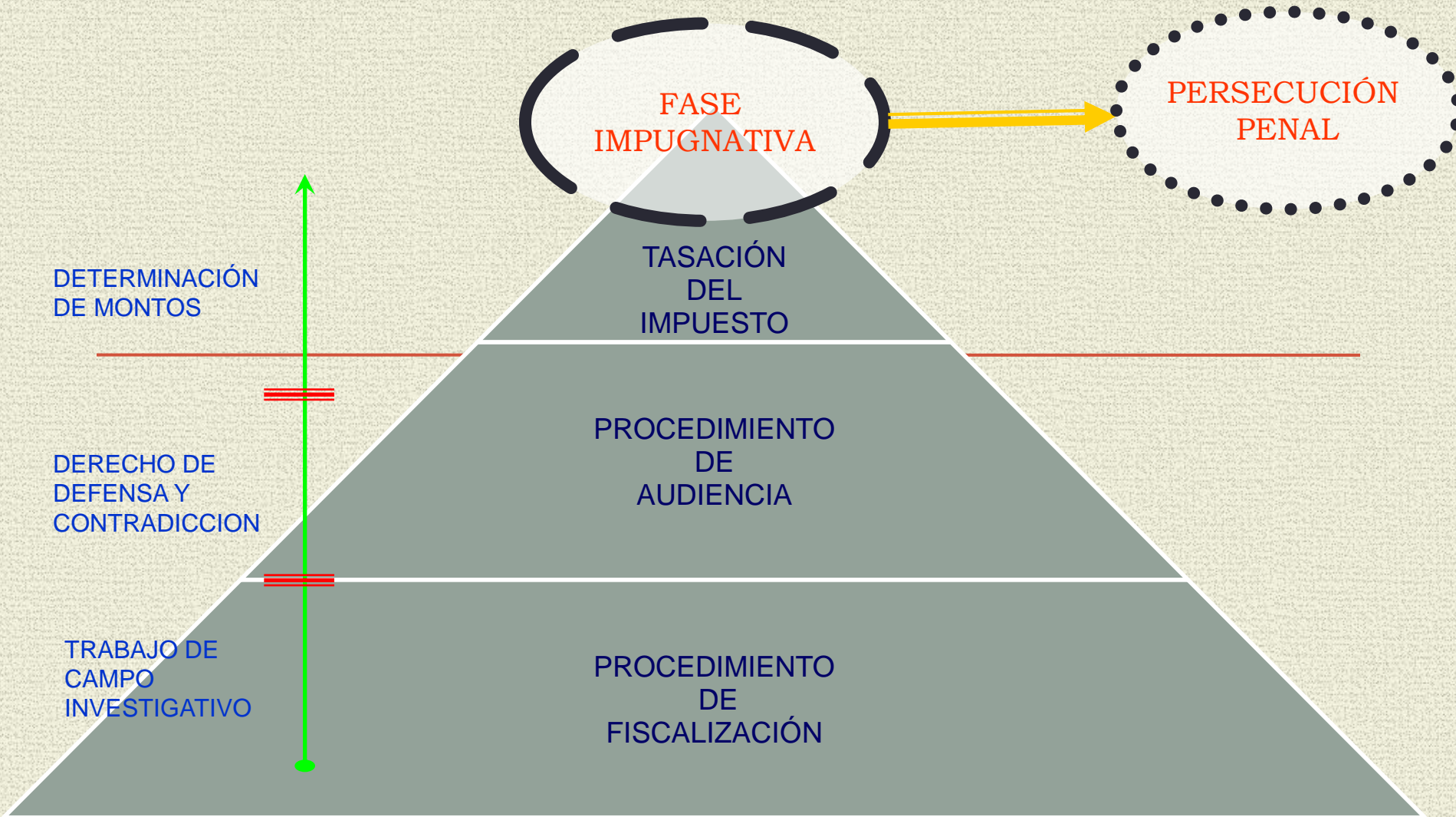
Art. 175 Inciso Segundo

LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO OPERA RESPECTO DE ... EN LOS CASOS QUE SEAN ENVIADOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE INVESTIGUE LA EXISTENCIA DE DELITOS DE DEFRAUDACIÓN AL FISCO EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, **SE SUSPENDERÁ** DESDE LA FECHA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESENTE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **REINICIANDO** EL COMPUTO DE TRES O CINCO AÑOS SEGÚN CORRESPONDA DEL PLAZO DE CADUCIDAD, EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO EN MATERIA PENAL.

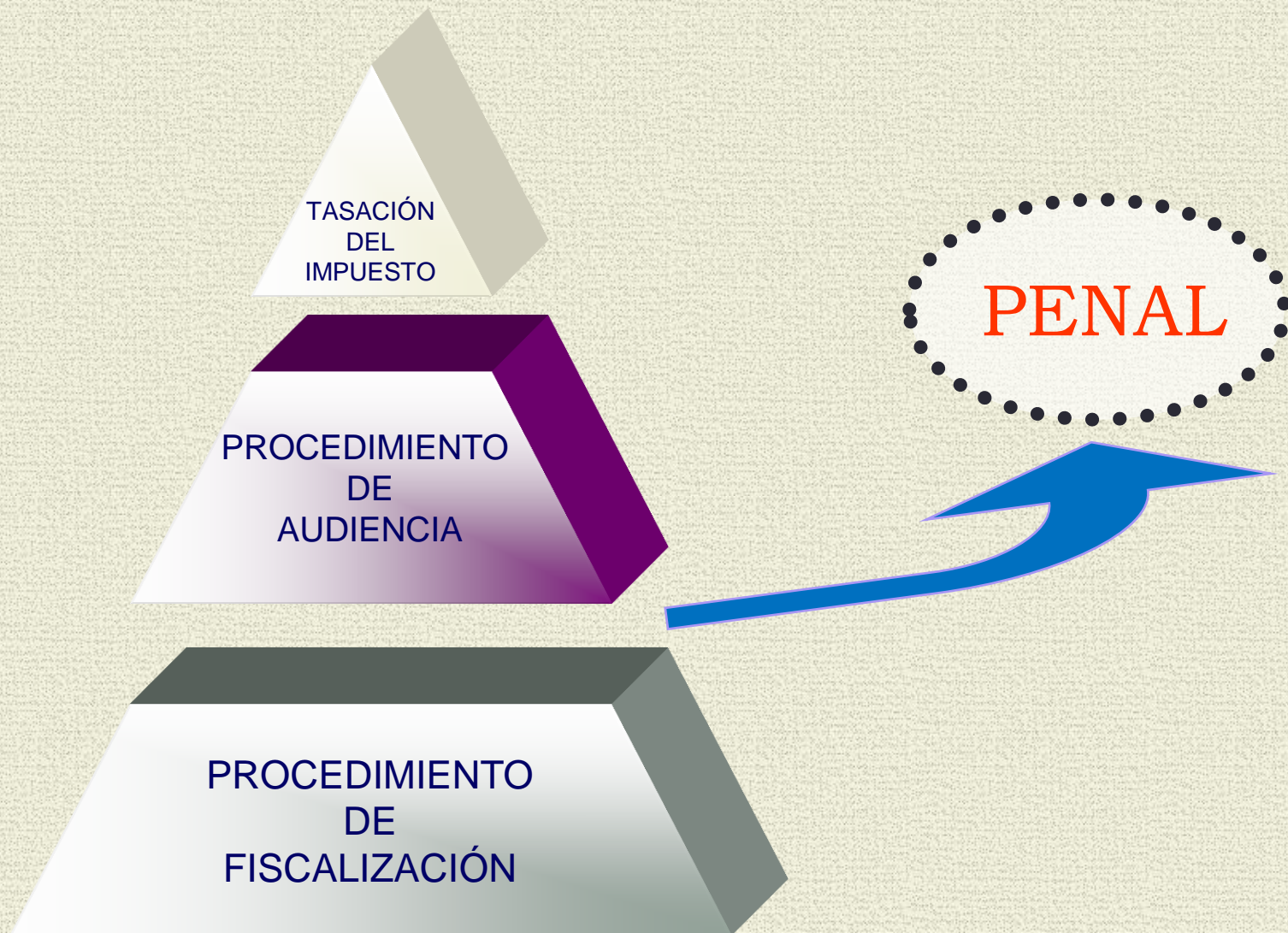
Art. 183 Procedencia inciso final (C.T.)

LA LIQUIDACIÓN OFICIOSA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SERÁ PRACTICADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SEDE ADMINISTRATIVA EN AQUELLOS CASOS QUE SEAN REMITIDOSA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE DELITOS DE DEFRAUDACIÓN AL FISCO EN LOS QUE NO SEA REQUISITO EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN LOS CUALES EL IMPUESTO EVADIDO LO DETERMINARÁ EL JUEZ DE LA CAUSA.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA



PRINCIPIO DE PREJUDICIALIDAD



Suspensión / Reinicio del proceso administrativo



PENAL



Administrativo





ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE...



PRINCIPIO
DE
PREJUDICIALIDAD

AGOTAMIENTO VIA
ADMINISTRATIVA

CONDUCTA
SANCIONABLE
PENALMENTE



OTRAS OBLIGACIONES DE LA A.T.

- Informar Incrementos Patrimoniales No Justificados a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y a la Unidad de Extinción de Dominio, ambas de la FGR a fin de continuar las investigaciones respectivas.
- Informar cualquier otro tipo de posibles conductas que sean constitutivas de delitos.

GRACIAS

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL TRIBUTARIA